Nº 204511

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2655 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA ELABORACION DE PANELES TERMICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUSTRIAS CEL S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL A. ESCRIBANO BLANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 20.546, 23.667, 9.151, 11.025 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27–0214–01, 27-0214-18, 27-0214-19, 27-0214-20. UBICADO SOBRE LA CALLE INTENDENTE FELIPE GONZALEZ C/ HIPOLITO UNANUE, DISTRITO DE LUQUE, DPTO. CENTRAL.

Asunción, 02 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1194/2019, de fecha 4 de abril de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Rocio Ramírez con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente a la actividad denominada **"PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA ELABORACIÓN DE PANELES TÉRMICOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS",** cuyo proponente es la **Firma Industrias Cel S.R.L.,** cuyo representante es el **Señor Miguel A. Escribano Blanco,** desarrollado en la propiedad identificada como **Fincas N° 20.546, 23.667, 9.151, 11.025. y Cta. Cte. Ctral. N° 27–0214 –01, 27-0214-18, 27-0214-19, 27-0214-20.** Ubicado sobre la calle Intendente Felipe González C/Hipólito Unanue, Distrito de Luque, Dpto. Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34.563/2.019, de fecha 20/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 0037/2015,** de fecha 13/01/2015 y **Resolución N° 713/17** de fecha 18/03/17 ----------

Que, residuos sólidos comunes: Identificados como los residuos propios de las actividades humanas, los mismos son almacenamiento transitoriamente y posteriormente dispuestos a través del servicio de recolección municipal.----------

Que, residuo Sólido Industrial: Restos de virutas de poliuretano son almacenados en bolsas y posteriormente comercializados a terceros.----------

Que, Residuos Sólidos Peligrosos: Identificados como tubos fluorescentes, restos de envases vacíos con restos de productos químicos, etc. La empresa cuenta con área de almacenamiento transitorio una vez que se cuente con el volumen justificable se dispondrá a través de una empresa tercerizada habilitada para el efecto.----------

Que, Residuo Liquido: Identificado como el residuo líquido cloacal generado en los sanitarios y durante la limpieza de las instalaciones, etc. Disposición final en pozo ciego, previo paso por cámara séptica. Se llevan a cabo trabajos de desagote del pozo según necesidad a través de una empresa habilitada.----------

Que, en las emisiones atmosféricas las virutas de poliuretano son succionadas por un conducto y colectado en un recipiente y posteriormente comercializadas, mientras que el resto de las emisiones son diluidas en el ambiente exterior.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 204512

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2655 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA ELABORACION DE PANELES TERMICOS Y CAMARAS FRIGORIFICAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUSTRIAS CEL S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL A. ESCRIBANO BLANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 20.546, 23.667, 9.151, 11.025 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 27–0214–01, 27-0214-18, 27-0214-19, 27-0214-20. UBICADO SOBRE LA CALLE INTENDENTE FELIPE GONZALEZ C/ HIPOLITO UNANUE, DISTRITO DE LUQUE, DPTO. CENTRAL.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** **<u>En la siguiente auditoria deberá</u>** considerar en lo que concierne a las sustancias controladas por el Departamento de Ozono referente a las SAO y tecnologías que contienen sustancias SAO, **se solicita a la empresa que declare**:

1. Las materias primas utilizadas para la producción de espumas de poliuretano, principalmente el uso del POLIOL lo cual solicitamos especifique la composición y su agente espumante (nombre químico). Indicar si usan el agente espumante HCFC 141b, la cual es una sustancia controlada en virtud de la Ley 61/92, Ley 5211/14 y decreto 12685/08.

2. Indicar las emisiones atmosféricas en los procesos de fabricación de espuma de poliuretano, los cuales no están mencionados en el documento actualmente.----------

3. Considerar en el Plan de Gestión Ambiental las medidas de mitigación para el uso de sustancias alternativas específicamente para el agente espumante en la fabricación de espumas de poliuretano en virtud a la Ley 5211/14 y la Ley 6125/18.----------

- **En la siguiente auditoria deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204511 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Once) y Hoja de Seguridad Nº 204512 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Doce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales